

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO.
Rad. 1ª inst: 2017-00051-00.
Rad. 2ª inst: 2022-00095-00.
Demandante: YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ.
Demandado: ROMULO LUVIN OJEDA FLOREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que aquí no se aplica el fuero de atracción¹, se dispone:

PRIMERO: A fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGA la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 20 de febrero de 2023, hasta el 20 de agosto de 2023 (art 121 del C.G.P.)

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se

¹ **AC3894-2018, Radicación n° 11001-02-03-000-2018-02465-00**, Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

"... lo cierto es que el proceso divisorio fuente de discusión, no es de aquellos previstos por el legislador para ser integrados a la sucesión, comoquiera que no hace alusión al litigio liquidatorio de la herencia, tampoco, alude a relaciones jurídicas que emergen del régimen económico del matrimonio o de la sociedad patrimonial del finado, según fuere el caso.

4.2. Es decir, que sin concurrir las exigencias del precepto 23 de la actual codificación procesal, la determinación de la competencia se rige por la regla general, que para el asunto bajo estudio, apunta al numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., toda vez que tratándose el proceso divisorio de un litigio en donde se discute en lo correspondiente a derechos reales, atiende en forma privativa la determinación de la competencia al juzgador del lugar en donde estén ubicados los bienes, en el caso particular, el funcionario judicial de Ibagué quien venía conociendo de la demanda, luego debe proseguir con el rito de la actuación porque como se esbozó, el proceso divisorio no fue previsto por el legislador para ser destinatario del «*fuero de atracción*» en cita..."

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan

le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S.C. N° 20.

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78575e726902a85323e3ca289f7cfddc646c5b32ae0a79ab125ffd2def9ee08**

Documento generado en 13/02/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>